



CONSTANCIA SECRETARIAL. Pereira, Risaralda, 04 de marzo de 2024.

Señora Jueza, le informo que la parte demandante contó con los días 28 y 29 de septiembre, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10 y 11 de octubre de 2023 para subsanar la demanda, luego de haber sido enviado al correo electrónico el día 27 de septiembre de 2023, el oficio por el cual se comunicó el auto inadmisorio de la demanda. El 05/10/2023, es decir dentro del término fue allegado escrito por el demandante con el que pretende subsanar la demanda.

Pasa a Despacho,

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS

Secretaria

ASUNTO: DECRETA INICIO PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira, Risaralda, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: REORGANIZACION DE PERSONA NATURAL
COMERCIANTE
Radicación: 66001-31-03-005-2023-00104-00
Deudor: JUAN SEBASTIAN CRUZ ALZATE

Revisado el escrito de subsanación allegado por el apoderado judicial del solicitante JUAN SEBASTIAN CRUZ ALZATE, se advierte que, en conjunto con el escrito inicial, se satisfacen los requisitos contenidos en los artículos 9 y 10 de la Ley 1116 de 2006 y, en consecuencia, se decretará la apertura del proceso de Reorganización.

Igualmente, por ser procedente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designará como Promotor del presente trámite al deudor, señor JUAN SEBASTIAN CRUZ ALZATE

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el inicio del proceso de Reorganización solicitado por la persona natural comerciante, señor JUAN SEBASTIAN CRUZ ALZATE, quien actúa a través de apoderado judicial (artículo 14 de la Ley 1116 de 2006).

SEGUNDO: DESIGNAR como Promotor al deudor, señor JUAN SEBASTIAN CRUZ ALZATE (artículo 35 de la Ley 1429 de 2010).

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil N°16160101 de la Cámara de Comercio de Pereira (artículo 19 numeral 2 de la Ley 1116 de 2006), advirtiéndole a dicha entidad que deberá darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 parágrafo 1° del Decreto 2785 de 2008.

CUARTO: ORDENAR al Promotor designado, que con base en la información que obtenga y demás documentos de prueba que se alleguen, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo de dos (2) meses (artículo 19 numeral 3 de la Ley 1116 de 2006).



QUINTO: DISPONER el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior ordinal, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos si así lo consideran (artículo 19 numeral 4 de la Ley 1116 de 2006).

SEXTO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas (artículo 19 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006).

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (artículo 19 numeral 6 de la Ley 1116 de 2006).

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro mercantil N°18200079 de la Cámara de Comercio de Pereira de la sociedad relacionada en el numeral anterior.

NOVENO: ORDENAR al deudor y promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y las sucursales, si las tuviere (artículo 19 numeral 8 de la Ley 1116 de 2006). Dicha fijación se hará durante todo el trámite del proceso.

DÉCIMO: ORDENAR a los administradores del deudor y al Promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que contenga la fecha del inicio del trámite de reorganización el cual elaborará el juzgado (artículo 19 numeral 9 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su competencia (artículo 19 numeral 10 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO SEGUNDO: FIJAR en lugar visible al público de la secretaría del juzgado, y por un término de cinco (5) días, un aviso que informe el inicio del proceso y el nombre del promotor, previniendo al deudor que, sin autorización del mismo, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones (artículo 19 numeral 11 de la Ley 1116 de 2006).

DÉCIMO TERCERO: DAR aviso mediante oficio del inicio de este proceso a los Jueces Civiles Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, para los fines de los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006.

DECIMO CUARTO: ORDENAR al deudor y Promotor, que acredite el cumplimiento oportuno de todo lo aquí ordenado, cuyos gastos serán siempre a cargo del deudor.

DECIMO QUINTO: RECONOCER personería suficiente en derecho al Abogado HECTOR ALEXANDER PIRA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N°10032245 y tarjeta profesional N° 281111 vigente, para actuar como apoderado judicial del demandante JUAN SEBASTIAN CRUZ ALZATE, en los términos y para los efectos del poder conferido (artículo 74 del Código General del Proceso concordado con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,



MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ
Jueza

Garh

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA**

Por anotación de ESTADO ELECTRÓNICO No. 020, notifico a las partes la Providencia anterior, hoy, 05 de marzo de 2024, a las 7:00 a.m.

Sin necesidad de firma: Artículo 11 Ley 2213 de 2022

JINA ALEXANDRA MORALES BAOS
Secretaria

Firmado Por:
Marty Alderis Perez Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d273ce91066e9992eea1506d39edcbb6ea4a601199500e98ec611f7600f07791**

Documento generado en 04/03/2024 10:48:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>